



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1769-R-UNICA-2026

Ica, 15 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 485-2026-OAJ-UNICA, Oficio Nro. 100-2026-URH/DIGA-UNICA, Oficio N° 0811-SG-UNICA-2026, sobre Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por: **Domitila Choque Guzmán**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, doña Domitila Choque Guzmán solicita el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios, en atención a que se le efectuó un pago diminuto.

Que, mediante Ley Nro. 31585 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de octubre del 2022, vigente desde el 20 de octubre del 2022, en su artículo 2ª establece: Artículo 2ª. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, asimismo en la Única Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente: ÚNICA. Implementación

El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: (...)

Que, de las normas descritas claramente queda establecida que la modificatoria aplica a todo el personal que CESA A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2022; vale decir que resulta de aplicación la fórmula de cálculo de la CTS a favor de la señora Domitila Choque Guzmán, conforme se precisa en el presente informe conforme al siguiente detalle:

PROMEDIO DEL MUC EN LOS ULTIMOS 36 MESES DE SERVICIOS				
MUC	MUC MENSUAL	PERIODO ULTIMOS 36 MESES		TOTAL
D.S. Nro. 420-2019-EF (01/12/2020 - 31/12/2022)	S/ 574.93	1/12/2020	31/12/2022	25 S/ 14,373.25
D.S. Nro. 320-2022 (01/01/23 - 30/11/23)	S/ 847.00	1/01/2023	30/11/2023	11 S/ 9,317.00
				36 S/ 23,690.25
PROMEDIO DEL MUC EN LOS ULTIMOS 36 MESES DE SERVICIOS				S/ 658.06

PROMEDIO DE LA ESCALA DE BASE DEL INCENTIVO UNICO CAFAE DE LOS ULTIMOS 36 MESES DE SERVICIOS				
CAFAE	CAFAE	PERIODO ULTIMOS 36 MESES		TOTAL
D.S. Nro. 421-2019-EF (01/12/2020 - 31/12/2020)	S/ 1,070.00	2/01/2020	31/12/2020	1 S/ 1,070.00
D.S. Nro. 427-220-EF (01/01/2021 - 14/01/2022)	S/ 1,170.00	1/01/2021	14/01/2022	13 S/ 15,210.00
D.S. Nro. 003-2022-EF (15/01/2022 - 30/11/2023)	S/ 1,370.00	15/01/2022	25/06/2022	23 S/ 31,510.00
				36 S/ 47,790.00
PROMEDIO DEL CAFAE EN LOS ULTIMOS 36 MESES DE SERVICIOS				S/ 1,327.50

Que, se evidencia de la Resolución Rectoral Nro. 154-R-UNICA-2023 que el monto liquidado por concepto de CTS es diminuto, por haber tomado de referencia un porcentaje menor como remuneración computable, siendo que existe un monto PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE S/ 20,393.76 SOLES, conforme al siguiente cuadro:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS								
ENTIDAD QUE LABORO	DESDE	HASTA	TOTAL DEL PROMEDIO ULTIMOS 36 MESES (MUC+CAFAE)	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	DIAS
							RC*A	RC/12/30*D
UNICA	1/07/1979	23/10/2023	S/ 1,985.56	30	0	0	S/ 59,566.88	0 S/ 59,566.88
TOTAL				30	0	0		S/ 59,566.88

RESUMEN	
TOTAL DE CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (TOPE MAXIMO 30 AÑOS) LEY Nro. 31585 ART. 54	S/ 59,566.88
SE PAGO CON RESOLUCION RECTORAL Nro. 154-R-UNICA-2023, POR CTS DE FECHA 01/12/2023	S/ 39,173.12
TOTAL A REINTEGRAR POR CTS	S/ 20,393.76

Que, asimismo solicita el reintegro de la bonificación otorgada mediante Decreto Ley Nro. 25697, mediante el cual se otorgó una bonificación especial a los trabajadores del Sector Estatal a partir de agosto de 1992 en la suma ascendente a S/ 140.00 soles.

Que, mediante D. Le Nro. 25967 se estableció el monto del Ingreso Total Permanente que deberían percibir los servidores de la administración pública a partir del 01 de agosto de 1992, estableciendo para los Técnicos la suma ascendente a S/ 140.00 soles.

Artículo 1.- A partir del primero de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: GRUPOS OCUPACIONALES MONTO

- Profesional S/. 150.00
- Técnico 140.00
- Auxiliar 130.00

Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Artículo 2.- La diferencia entre el Ingreso Total Permanente percibido al mes de julio de 1992 y el dispuesto por el artículo anterior será cubierto mediante una asignación excepcional con recursos del Tesoro Público o ingresos propios cuando la entidad se autofinancie parcial o totalmente. El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes Nros. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, conforme se aprecia del texto legal invocado, no se estableció el otorgamiento de una bonificación especial ascendente a S/ 140.00 soles a favor de los trabajadores de la administración pública, sino por el contrario, se determinó el monto del Ingreso Total Permanente. En ese sentido, se aprecia de los anexos adjuntos que la parte solicitante NO ANEXA medio probatorio que acredite que la remuneración permanente que percibió a partir de agosto de 1992 haya sido menor a los S/ 140.00 soles, por tanto, el pedido formulado deviene en IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 485-2026-OAJ-UNICA de fecha 25 de mayo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) QUE, RESULTA PROCEDENTE EL REINTEGRO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS FORMULADO POR DOMITILA CHOQUE GUZMAN A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026, POR MANDATO EXPRESO DE LA NORMA.
- b) QUE, SE RECONOZCA A FAVOR DE DOÑA DOMITILA CHOQUE GUZMAN COMO REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS LA SUMA ASCENDENTE A S/ 20,393.76 SOLES SOLES CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS									
ENTIDAD QUE LABORA	DESDE	HASTA	TOTAL DEL PROMEDIO ULTIMOS 36 MESES (MUC+CAFAE)	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	DIAS	TOTAL DE CTS
							RC*A	RC/12/30*D	
UNICA	1/07/1979	23/10/2023	S/ 1,985.56	30	0	0	S/ 59,566.88	0	S/ 59,566.88
TOTAL				30	0	0			S/ 59,566.88

RESUMEN	
TOTAL DE CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (TOPE MAXIMO 30 AÑOS) LEY Nro. 31585 ART. 54	S/ 59,566.88
SE PAGO CON RESOLUCION RECTORAL Nro. 154-R-UNICA-2023, POR CTS DE FECHA 01/12/2023	S/ 39,173.12
TOTAL A REINTEGRAR POR CTS	S/ 20,393.76

- c) QUE, SE DECLARE IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL OTORGADA POR D. L. Nro. 25697.
- d) QUE, SE DEBE EMITIR ACTO RESOLUTIVO.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

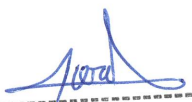
Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios formulado por **DOMITILA CHOQUE GUZMÁN** a través de su escrito de fecha 12 de mayo de 2026, por mandato expreso de la norma

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, así como que, se reconozca a favor de doña **DOMITILA CHOQUE GUZMAN** como reintegro de la compensación por tiempo de servicios la suma ascendente de: S/20,393.76 (VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTAITRES CON 76/00 SOLES).

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

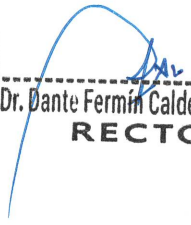
Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR